

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año . . . . . 30'00  
 Número anual, 0'50 céntimos  
 mes corriente.  
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

252

Por orden del Excmo. Señor Gobernador General del Estado Español de fecha 19 de los corrientes y de acuerdo con esta Junta de mi presidencia, vengo en disponer lo siguiente:

Que con toda urgencia y por todos los comerciantes de la provincia a que afecta, sean devueltos a las fábricas de galletas y productos similares, los envases metálicos empleados para aquellos artículos, mediante el precio que se fije por esta Junta de Abastos, con el fin de reducir lo más posible la importación de hojadelata del extranjero esperando de todos la colaboración más entusiasta en el cumplimiento de esta orden que redundaría en beneficio del Nuevo Estado Español, a fin de evitar la imposición de sanciones a que darían lugar los infractores de la presente disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### Junta provincial del Subsidi Pro Combatiente

245

Incompatibilidad de los beneficios del subsidio con las pensiones de los muertos en campaña.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en escrito de 23 del actual, dice a esta Junta lo que sigue:

«Excmo. Sr.—La Secretaría de Guerra en Orden de 21 de diciembre próximo pasado (B. O. n.º 429) dispone que los individuos pertenecientes a las unidades de la Milicia Nacional de primera Línea tendrán los mismos derechos que los soldados del Ejército en cuanto al subsidio, pensiones en caso de fallecimiento en acción de guerra o a consecuencia de heridas en ella recibidas y abono de sueldos, considerándolos como presentes en revista en tanto se tramite el expediente de pensión correspondiente.—En su consecuencia, se servirá V. E. dar a todas las Juntas Municipales del Subsidi pro combatientes de la provincia de su mando las órdenes oportunas para que las familias de todos los combatientes soldados y milicianos de primera línea muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma, sean inmediatamente dados de baja en el padrón de subsidios, ya que con arreglo a las órdenes

de 28 de septiembre y 17 de noviembre de 1937 (B. O. números 349 y 398) han de percibir desde el momento de la muerte los haberes íntegros del fallecido que reclamarán del Regimiento al que el mismo pertenecía, cuyo percibo es incompatible con el subsidio pro-combatientes, según disponen las Ordenes de referencia.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas Municipales del Subsidi, reiterándolas el exacto cumplimiento de la preinserta orden, de la que se servirán acusar recibo a vuelta de correo, con remisión de una relación comprensiva de las familias de combatientes que se encuentren en el caso citado las cuales deberán causar inmediatamente baja en el padrón de beneficiarios del subsidio.

Logroño 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes

### Normas para los Ingresos en Cuenta Corriente

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad para la rendición mensual de cuentas, se llama la atención de las Juntas Municipales del Subsidi, para que en lo sucesivo, al efectuar los ingresos en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de esta Capital, tanto del DÍA SIN POSTRE COMO DEL SUBSIDIO PRO COMBATIENTES, den cuenta a esta Junta sin excusa alguna al día siguiente de realizado el ingreso, CON EXPECIFICACIÓN de los conceptos, expresando con la debida claridad si estos corresponden a venta de tikes, reintegros de nómina, días sin postre, donativos etc.;

Espero que las Juntas observarán exactamente las anteriores normas, pues su quebrantamiento impedirían la buena marcha de este servicio y para que esto no suceda se sancionarán las infracciones a lo dispuesto con la correspondiente multa.

Logroño, 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### EDICTO

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.

- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

San Vicente de la Sonsierra, 18 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fortunato Monge.

## Depositaría de fondos municipales de ANGUIANO

CUARTO TRIMESTRE DE 1937 232

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	53.373'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	18.635'45
<i>Total de Cargo</i>	72.008'89
Data por pagos verificados en igual trimestre	16.264'61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	55.744'28

### SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1. Rentas	88	6.998'95	7.086'95
2. Aprovech. de bienes comunales	460		460
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios	717	39	756
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas	717'20	642'60	1.409'80
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	53'57	1.330'94	1.384'51
10. Imposición municipal	7.333'20	3.656'80	11.000
11. Multas	981'50	1.008	1.998'50
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	68.033'85		78.033'01
16. Reintegros de pagos indebidamente			
17. Depósitos gubernativos			
<i>Total de Ingresos</i>	78.484'32	18.635'45	97.119'77
<b>GASTOS</b>			
1. Obligaciones generales	4.356'27	5.639'49	9.995'76
2. Representación municipal	380	155	535
3. Vigilancia y seguridad	52'45	28'90	81
4. Policía urbana y rural	2.418	1.785	4.203'60
5. Recaudación	435	434	869
6. Personal y material de oficinas	3.099'65	2.181	5.280'65
7. Salubridad e higiene	2.333'50	1.365'9	3.699'40
8. Beneficencia	4.105'19	1.420'78	5.526'92
9. Asistencia social	36'10	54	90'10
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	2.499'65	115'05	2.614'70
12. Montes		1.345'30	1.345'30
13. Fomento de intereses comunales	285'25	623'40	908'65
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	487'10	255'50	742'60
19. Resultas	4.621'12	861'34	5.482'46
<i>Total de Gastos</i>	25.110'88	16.264'11	41.375'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguano, 31 de diciembre de 1937.—El Depositario, Alejandro Murga

### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

Anguano, 3 de enero de 1938.—El Secretario Interventor, Heriberto Ajuria.—V.º E.º: El Alcalde, Miguel de Torre.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Anguano, 28 de enero de 1938.—El Secretario, Heriberto Ajuria.

229

Don Luis Moroy Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los Tribunales Don Luis Vidal Hernández en nombre y representación de Doña Regina Martínez Canillas, viuda vecina de esta Capital, contra Don Felipe Gil Sáenz, vecino de Villa mediana de Iregus; sobre reclamación de cantidad; he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en tercera subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo los bienes embargados al demandado [que a continuación se expresan.

Un carro de dos ruedas, dedicado a la labranza o servicio agrícola matriculado en Villamediana con el número 18, tasado en cantidad de ochocientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día cinco de febrero próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Este edicto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Logroño, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—E./ Luis Moroy.

P. S. M. El Secretario, José María de Colsa

251

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dice a continuación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por el Sr. Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos por el Procurador de los Tribunales Don Domingo apellániz Santa María en nombre y representación de las demandantes Doña Rosalina y Doña Gertrudis Sáinz Monforte, mayores de edad, solteras, propietarias y de esta vecindad, contra los causa-habientes desconocidos de la finca Teresa Velasco San Juan, vecina que fue de esta Capital; y

«Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declarar haber lugar al desahucio

solicitado, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados causa-habientes desde la finca Teresa Velasco San Juan, a que en el término de ocho días desaloje y deje a la libre disposición de las demandantes Doña Rosalina y Doña Gertrudis Sáinz Monforte, el piso entresuelo derecha de la casa número doce de la Avenida de Navarra de esta Capital, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican, y con expresa imposición de costas a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.»

Fue Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Logroño a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—E./ Luis Moroy.

El Secretario, José María de Colsa.

### REQUERIMIENTO

238

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en expediente que se instruye a los efectos de incautación de bienes del vecino de esta Ciudad, Nicasio Ruiz Valmaseda conforme al Decreto Ley de 10 de enero de 1937, se requiere a éste o a sus causa-habientes, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia satisfaga en este Juzgado la cantidad de quinientas mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a la venta de los bienes que tiene embargados, párandole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, 25 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

237

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en expediente que se instruye a los efectos de incautación de bienes del vecino de esta Ciudad José Catalayud, conforme al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, se requiere a éste para que dentro del término de ocho días siguientes al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, satisfaga en este Juzgado la cantidad de cien mil pesetas, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calahorra, 25 de enero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

182

Por acuerdo de esta Delegación de fecha 23 de diciembre último y en el expediente de apremio seguido contra la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja por débito de timbre de negociación correspondiente a los años 1931 al 1935, ambos inclusive, que terminó con la falencia de dicha Entidad, se derivó el procedimiento en virtud de lo que preceptuó la vigente Ley del Timbre en su artículo 141 contra los responsables subsidiarios, en cuyo artículo son comprendidos, con este concepto, los Señores que constituyen el Consejo directivo de la expresada Federación, entre los cuales figuraban los Señores siguientes: Don Luis Díez del Corral, Presidente, (Madrid); Don Antonio Tomás Hernández, Vicepresidente, (Zaragoza); Don Melcior Arriola, Vocal, Aras (Navarra); Don Manuel Hidalgo de Cisneros, Tesorero, (Vitoria); y Don Eustaquio Sáenz de Navarrete, Vocal, Elciego (Alava).

Pero como al primero de los indicados señores no ha sido posible hacerle la notificación en la forma que determina el Estatuto, por encontrarse en zona aún no liberada por nuestro Glorioso Ejército; y a los restantes por no haber dado resultado cuantas diligencias se han practicado al efecto, se hace a todos la oportuna notificación por medio del BOLETIN OFICIAL, con objeto de no interrumpir indefinidamente las actuaciones, haciéndoles saber que de conformidad con lo que determina el artículo 141 del vigente Estatuto de Reanudación y como responsables subsidiarios, deben realizar, dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta notificación, el ingreso de lo adeudado por principal, intereses de demora, recargos y costas; y se les advierte que de no efectuar el ingreso dentro del indicado plazo, se procederá por la vía de apremio.

Logroño, 20 de enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montés.

Administración Municipal

ANUNCIO

105

A fin de poder confeccionar el Repartimiento General de Utilidades para el presente año, durante el plazo de quince días, se presentarán en la Secretaría Municipal, por todos los vecinos de esta declaración juradas de toda clase de utilidades que obtengan, y a sea en este o otros Municipios, y

lo mismo los terratenientes forasteros, unos y otros con la debida especificación, advirtiéndole que de no hacerlo se entienda facultar a las Comisiones respectivas para fijarles las utilidades que deban servir de base al reparto, conforme se expresa en la Ordenanza del arbitrio.

Canillas de Río Tuerto, 3 de enero 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Mahan.

EDICTO

245

Aprobado por el M. I. Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de pavimentación de varias calles de la localidad, y a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo entablarse reclamaciones, a contar de la terminación del plazo de exposición, ante el Sr. Delegado de Hacienda, por otro periodo igual de quince días.

Alfaro, a 24 de enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Navajas.

ANUNCIO

241

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Beroe, 24 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

Secretaría de Guerra

ORDEN

206

Paradas de caballos sementales. Próxima de temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado y con el fin de que este servicio se verifique con la mayor regularidad dentro de la zona liberada, se observarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de su Plana Mayor para su destino el día que fije para las suyas el Jefe respectivo de cada Depósito o Sección, verificándose el traslado por jornadas ordinarias o por ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, sin olvidar la necesaria reducción de gastos impuesto por las circunstancias.

2.ª La duración de la temporada las paradas públicas será de

115 días como máximo, contando para cada partida, desde el día de salida de la Plana Mayor hasta el día de regreso a la misma, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado, si antes de la fecha fijada terminase alguna su misión o las circunstancias a sí lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a esta Secretaría de Guerra, y a las Regiones Militares correspondientes, Comandante Militar de Baleares o Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

3.ª Las paradas que a establecer figuren en el cuadro que oportunamente se publicará, serán revisadas por el personal de cada Depósito o Sección y del Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos e inspeccionadas las de particulares por los Jefes Delegados de las Zonas Pecuarias, reduciendo estas visitas a lo estrictamente necesario y requiriéndose para ellas la correspondiente autorización de los Generales Jefes de las Regiones en que estén enclavadas.

4.ª No emprenderán la marcha a su destino ninguna parada hasta que el Jefe del Depósito o Sección tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población, se encuentran en perfecto estado, según los informes que adquiera de los Alcaldes, para lo que con la necesaria anticipación se pondrá de acuerdo con estas Autoridades.

5.ª Los Inspectores, Jefes de Depósito y Auxiliares, visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos dentro de sus respectivas demarcaciones, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos o Secciones, atendiéndose en un todo a lo dispuesto sobre cesión de sementales a ganaderos por Orden Circular de 30 de octubre de 1922 (D. O. núm 245).

6.ª El pago que han de hacer los dueños de las yeguas por reconocimiento Veterinario de cada una haya de abastecerse, será el de 5 pesetas con el objeto marcado en el artículo 19 del Reglamento de Paradas particulares de 26 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 509 y "Gaceta" núm. 362).

7.ª Para el abastecimiento de yeguas por el garafón, se tendrá en cuenta, tanto en las paradas particulares como en las oficiales, lo dispuesto en la Orden Circular de 27 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 286) y los Jefes de Depósito y Sección, así como los Inspectores Delegados lo consignarán en las instrucciones que dicten para el funcionamiento de las paradas y cuidarán con especial atención de que por los paradietas sea todo ello escrupulosamente cumplimentado en pro del fomento de la raza caballar de España.

En el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, registrarán a este respecto únicamente las que señale el Jefe del mismo, atendiendo a la orientación ganadera del Protectorado y calidad en las yeguas a abastecer.

8.ª Las paradas particulares de sementales equinos se registrarán por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 26 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 504 y "Gaceta" de Madrid número 362).

Burgos, 17 de enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado".—Burgos, 20 de enero de 1938. —Número 456)

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 1 de enero 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Divisa and Precio. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, etc.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Divisa and Precio. Includes Francos, Libras, Dólares, etc.

SECCION DEL AIRE

Cm 808

207

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se amplía lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL, número 409, de fecha 3 de diciembre último, en el sentido de que el plazo para la admisión de instancias para optar a las mil cien plazas de Especialistas de Tierra—mecánicos, armeros, radiotelegrafistas y montadores—que se prorrogado por treinta días más, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Se advierte que todos aquellos aspirantes que ya tengan cursadas solicitudes, no deben hacerla nuevamente, ni aquellos otros que hayan sido dados de baja por cualquier causa o declarados inútiles en el reconocimiento médico en los Cuerpos para los que fueron llamados.

Las instancias deben hacerse con arreglo al modelo que se adjunta.

Burgos, 18 de enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado".—Burgos, 20 de enero de 1938. —Número 456)

MODELO QUE SE CITA

EXOMO. SR:

Apellido: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
 Edad: años. Fecha nacimiento: \_\_\_\_\_  
 Tiempo de frente: 1.ª Línea: \_\_\_\_\_ 2.ª Línea: \_\_\_\_\_  
 Profesión o estudios que posee: \_\_\_\_\_  
 Unidad a que pertenece: \_\_\_\_\_  
 ¿Ha sido herido? \_\_\_\_\_  
 Especialidad que prefiere: \_\_\_\_\_  
 Domicilio al que hay que avisar caso de ser admitido: \_\_\_\_\_  
 Casas o Talleres en que ha trabajado, concretando tiempo: \_\_\_\_\_

(Lugar, fecha y firma).

Nota.—Unid certificados de las Casas o Talleres donde haya trabajado.

Exomo. Sr. General Jefe del Aire.—Salamanca

ORDEN

Cursos

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 del corriente mes (B. O. núm. 432) se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a una se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondientes a la reclamación de haberes del próximo mes de febrero, será de 30.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffión.

Burgos 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de diciembre de 1937. Número 436).

ORDEN

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 del corriente mes (B. O. núm. 432), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que serán de 30.000

pesetas para cada una de las Academias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del próximo mes de febrero.

Burgos, 29 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 31 de diciembre de 1937.—Número 436).

Junta de Aguas del Canal de Lodosa

RINCÓN de SOTO  
EDICTO

220

Don Concepción Jiménez Ortióga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto y de la Junta de Aguas del Canal de Lodosa.

Hago saber: Que con el fin de proceder al examen de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos, redactada por la Comisión nombrada oportunamente, se convoca a todos los usuarios interesados en el aprovechamiento de las aguas del mencionado Canal, incluso a los industriales que puedan utilizar sus aguas a Junta General para el día 20 de febrero próximo a las once de la mañana en el Salón del Teatro Moderno de esta villa advirtiéndose, que de no acudir mayoría, a tal sesión, se celebrará en segunda Convocatoria el siguiente domingo día 27 de febrero a la indicada hora.

Rincón de Soto 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente Concepción Jiménez.—El Secretario Ruperto Urbión.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

226  
Excmo. Sr.: En la ejecución de la Orden de 26 de octubre de 1932 que regula las operaciones de Contabilidad necesarias para la distribución de la tasa del 3 por ciento sobre las tarifas ferroviarias, surgen dificultades motivadas por la escasez de personal en las circunstancias actuales. Con objeto de evitarlas y al propio tiempo, simplificar la tramitación establecida en la Orden citada, dispongo:

1.º—Las Delegaciones de Hacienda remesarán a la de Valladolid el saldo existente en esta fecha en el concepto "Producto del recargo transitorio sobre las tarifas ferroviarias, a disposición del Ministerio de Obras Públicas", que figura en la Agrupación de "Operaciones del Tesoro Acreeedores-Varios conceptos", mediante la operación correspondiente por "Movimiento de Fondos".

2.º—Las Oficinas Provinciales remesarán a la Delegación de Hacienda de Valladolid los ingresos por el concepto expresado anteriormente el mismo día en que tengan lugar.

3.º—La Delegación de Hacienda de Valladolid abonará a las Compañías de Ferrocarriles las cantidades que les correspondan para haberes suplementarios de su personal, previo reparto acordado por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas a propuesta de la Comisión distribuidora, según, dispone el apartado 2.º de la Orden de 26 de octubre de 1932.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 23 de enero de 1938.—Número 459).

ORDEN

205  
Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de enero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis céntimos con sesenta y cuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 19 de enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de enero de 1938. Número 456).

ORDEN

247

Vistas las varias peticiones formuladas ante esta Presidencia, por distintas entidades agrícolas e industriales relacionadas con la producción remolachero-zucarrera en el sentido de que se prorrogue hasta final de febrero el plazo de información pública que, para proceder a la revisión de la Ley de 23 de noviembre de 1935 y de sus disposiciones complementarias, estableció la Orden de 3 de diciembre del pasado año; encontrando atendible las razones que los peticionarios alegan en favor de la pretendida prórroga; y considerando conveniente mantener en la forma señalada en dicha Orden los términos de los demás plazos en la misma establecidos,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se amplía hasta el día 28 de febrero del actual año el plazo de información pública que a los fines previstos en la Orden de 8 de diciembre último se estableció en el artículo 1.º de la misma.

Artículo 2.º—A pesar de la ampliación mencionada en el artículo anterior, los términos de los demás plazos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la repetida Orden no sufrirán variación alguna.

Burgos, 24 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. (Rubricado).

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 25 de enero de 1938.—Número 461).

ANUNCIO

151

A fin de poder confeccionar el Repartimiento General de Utilidades para el presente año, durante el plazo de quince días, se presenten en la Secretaría Municipal, por todos los vecinos de esta declaración jurada de toda clase de utilidades que obtengan, y a sea en este o otros Municipios, y lo mismo los terratenientes forasteros, unos y otros con la debida especificación, advirtiéndose que de no hacerlo se entienda facultar a las Comisiones respectivas para fijarles las utilidades que deban servir de base al reparto, conforme se expresa en la Ordenanza del arbitrio.

Bañares, 15 de enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelo González.